



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA N° 046/2017**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**  
**SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL**  
**CIRCULAR N° 1/03 SIGEN**  
**INCOMPATIBILIDADES**

**Tabla de Contenidos**

|                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>    | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>    | <b>4</b>  |
| <b>Objetivo</b>             | <b>4</b>  |
| <b>Alcance</b>              | <b>4</b>  |
| <b>Tarea Realizada</b>      | <b>4</b>  |
| <b>Aclaraciones Previas</b> | <b>5</b>  |
| <b>Hallazgos</b>            | <b>6</b>  |
| <b>Conclusión</b>           | <b>11</b> |
| <b>Anexos</b>               | <b>13</b> |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

**INFORME DE AUDITORÍA N° 046/2017  
MINISTERIO DE DEFENSA  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL  
CIRCULAR N° 1/03 SIGEN  
INCOMPATIBILIDADES**

**Objetivo**

El objetivo de la presente auditoría ha sido la evaluación del grado de cumplimiento al Decreto N° 894/01 en el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), el que en su artículo 1° dice: *“El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la APN, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal”*.

Las pruebas y verificaciones se realizaron dentro del marco de lo normado por la Circular N° 1/03 SIGEN.

**Hallazgos**

**Hallazgo N° 1:**

De la totalidad de los agentes se han verificado 64 casos que prestan servicios para el SMN y presentan registro de más de un empleador en las bases de datos de AFIP y ANSES. (Anexo I).

Los legajos de personal analizados no contienen la Declaración Jurada de no estar incurso en la Incompatibilidad del Art. N° 1 del Decreto N° 894/2001, o si la contienen lo hacen de forma incompleta y/o ex temporal.

Asimismo tampoco tienen un detalle íntegro de horarios de desempeño de los servicios laborales correspondientes a cada empleo.

Dado que la documentación es incompleta y el acceso a la base de datos de la web restringida, esta Auditoría, en la mayoría de los casos desconoce la identidad del otro empleador.

De tratarse de una entidad pública, podría significar que se esté vulnerando el Art. N° 1 del Decreto N° 8566/61 “Incompatibilidades” que prevé que *“...ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial ó Municipal”* salvo que dicha acumulación de cargos se encuentre dentro de las previsiones del Art. N° 9 “Compatibilidades” del Decreto mencionado.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Del mismo modo, en los casos en los que se ha podido identificar al empleador como una empresa privada, se hace imposible poder controlar que no exista superposición horaria, ante la falta de elementos de juicio que la acrediten.

Finalmente cabe señalar que no se estaría cumpliendo con el Art. N° 4 del Decreto N° 894/2001, que dice:...”Extiéndase a todas las personas que se desempeñan en la Administración Pública Nacional, con independencia de su vinculación laboral o contractual, la obligación de presentar una declaración jurada de no estar incurso en la incompatibilidad establecida por las disposiciones del artículo primero. El falseamiento de la declaración jurada o su falta de presentación constituirá incumplimiento grave y será causal de cesantía, despido con causa o de rescisión contractual según el régimen que corresponda”.

Tampoco con el Art N° 5 del mencionado Decreto que expresa:... “Los titulares de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Auditoría Interna de cada jurisdicción, organismo descentralizado o entidad, serán responsables del estricto cumplimiento de las normas que se fijan por el presente. A tal efecto, los titulares de las Unidades de Recursos Humanos deberán certificar la formulación de la opción dentro del plazo citado o la falta de cumplimiento de la misma, para la aplicación de las disposiciones disciplinarias que correspondan en su caso, informando dicha circunstancia a las Unidades de Auditoría Interna.”

Queda de manifiesto el incumplimiento a ambos artículos por parte del área de Recursos Humanos del SMN.

## **Hallazgo N°2**

De los 25 casos de Locación de Servicios que se vinculan con el SMN, 18 personas presentan Incompatibilidad en virtud del Art. N° 1 del Decreto N° 894/2001(Anexo II).

De la información suministrada por el Departamento de Recursos Humanos surge que se trata de personal militar retirado, con experiencia y que presta servicios para el Servicio Meteorológico Nacional financiados a través de Servicios No personales.

De acuerdo a ello se estaría vulnerando el Art. N° 1 Decreto N° 894/2001 que expresa...”el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal”...



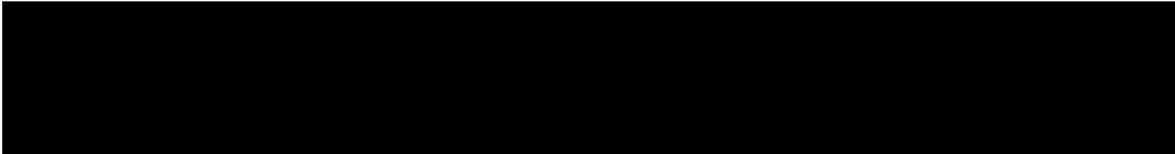
*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

## **Conclusión**

En base al alcance de la tarea y las aclaraciones previas vertidas en el presente informe, esta Unidad de Auditoría Interna entiende que el Servicio Meteorológico Nacional no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Decreto N° 894/01, en particular a las obligaciones normadas en los artículos 4° y 5° del mencionado decreto.

De acuerdo a ello y en lo sucesivo, el titular de la Unidad de Recursos Humanos deberá certificar la formulación de la opción prevista en el Art. 2 del Decreto N° 894/01 dentro del plazo citado, en su defecto deberá aplicar las disposiciones disciplinarias que correspondan, informando de dicha circunstancia a la Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo a lo previsto en el art. 5° del decreto en cuestión.

Esta Unidad de Auditoría Interna sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.



Dr. Pablo L. Lestingi  
Auditor Interno  
Ministerio de Defensa

**BUENOS AIRES**, septiembre de 2017



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Informe Analítico**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 046/2017  
MINISTERIO DE DEFENSA  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL  
CIRCULAR N° 1/03 SIGEN  
INCOMPATIBILIDADES**

**Objetivo**

El objetivo de la presente auditoría ha sido la evaluación del grado de cumplimiento al Decreto N° 894/01 en el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), el que en su artículo 1° dice: *“El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la APN, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal”*.

Las pruebas y verificaciones se realizaron dentro del marco de lo normado por la Circular N° 1/03 SIGEN.

**Alcance**

Las tareas de auditoría se llevaron a cabo durante el período comprendido entre el 31 de mayo y el 26 de junio de 2017 y se efectuaron de acuerdo a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02.

El análisis se realizó sobre el total del personal que prestó servicios en el SMN desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2016 bajo cualquier régimen o vinculación laboral o contractual.

**Tarea realizada**

La tareas de auditoría realizadas incluyeron los siguientes procedimientos:

- ✓ Se solicitó a la Directora del Servicio Meteorológico Nacional los datos del personal que prestaba servicios bajo cualquier régimen o modalidad de contratación en el período comprendido entre el 01/01/2016 hasta el 31/12/2016.
- ✓ Se cotejó la totalidad de información suministrada con:
  - La información obtenida del sitio web de la AFIP “Trabajo en blanco”.
  - La información obtenida del sitio web de la AFIP “Mis aportes”.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- La información obtenida desde el sitio web de la ANSES “Consulta de Obra Social – CODEM”.
- ✓ Se solicitaron los legajos personales correspondientes a los agentes con posible vulneración del Art. N°1 del Decreto N° 8566/61 “Régimen de Incompatibilidades”.
- ✓ Se constató la presentación por parte de dicho personal de la declaración jurada de incompatibilidad, en virtud del cumplimiento del Art. N° 4 del Decreto N° 894/2001.
- ✓ Se requirió de la totalidad informada bajo la modalidad de Locación de Servicios el detalle del personal perteneciente a retirados de las Fuerzas Armadas.
- ✓ Se solicitó nómina del personal militar al 31/12/2016 que presta servicios en comisión en el SMN.

### Aclaraciones Previas

El SMN mediante nota de fecha 31 de mayo de 2017 suministró en archivo embebido el listado del personal con prestación de servicios al 31/12/2016.

El total del personal que presta servicio en el SMN al 31/12/2016 es de 1.194, desagregados según el siguiente detalle:

- A) Agentes del SMN AL 31/12/2016: 850 agentes.
- A.1) AUTORIDAD SUPERIOR: 1 agente.
  - A.2) PERSONAL EXTRAESCALAFONARIOS: 4 agentes.
  - A.3) PLANTA PERMANENTE: 257 agentes.
  - A.4) CONTRATADOS ART.9 LEY 25.164: 484 agentes.
  - A.5) DTO. 2.345/08: 31 agentes.
  - A.6) Horas Cátedra DOCIFA: 7 agentes.
  - A.7) Planta Permanente CONICET: 4 agentes.
  - A.8) ASISTENCIA TECNICA: 37 agentes.
  - A.9) LOCACION DE SERVICIOS: 25 agentes.
- B) Agentes de la FFAA que prestan servicios en el SMN en comisión al 31/12/2016:  
344 agentes.

La información suministrada al ser analizada con las bases de datos de AFIP y de ANSES originó una muestra del personal involucrado en virtud del Art. N° 4 del Decreto N° 894/2001, de 64 casos.

De la información detallada relativa a Locación de Servicios, luego de su análisis y verificación en la base de datos de AFIP y ANSES generó la muestra de 18 casos con vinculación respecto al Art. N° 1 del Decreto N° 894/2001.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

A fin de verificar la presentación de las Declaraciones Juradas, de no estar incurso en la incompatibilidad definida en el Art. N° 1 Decreto N° 894/01, se solicitaron los legajos de personal de los casos seleccionados.

Los legajos puestos a disposición fueron exhibidos en su mayoría con falencias importantes en lo que respecta al ordenamiento necesario para cuidar la integridad y asegurar el resguardo de la información, se presentan incompletos en documentación y en firmas por parte de los sujetos responsables.

En referencia a los casos de Locación de Servicios el organismo manifestó la ausencia de legajos y/o archivos de documentación de respaldo en el Departamento de Recursos Humanos.

## **Hallazgos**

### **Hallazgo N° 1**

De la totalidad de los agentes se han verificado 64 casos que prestan servicios para el SMN y presentan registro de más de un empleador en las bases de datos de AFIP y ANSES. (Anexo I)

Los legajos de personal analizados no contienen la Declaración Jurada de no estar incurso en la Incompatibilidad del Art. N° 1 del Decreto N° 894/2001, o si la contienen lo hacen de forma incompleta y/o ex temporal.

Asimismo tampoco tienen un detalle íntegro de horarios de desempeño de los servicios laborales correspondientes a cada empleo.

Dado que la documentación es incompleta y el acceso a la base de datos de la web restringida, esta Auditoría, en la mayoría de los casos desconoce la identidad del otro empleador.

De tratarse de una entidad pública, podría significar que se esté vulnerando el Art. N° 1 del Decreto N° 8566/61 “Incompatibilidades” que prevé que *“...ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial ó Municipal”* salvo que dicha acumulación de cargos se encuentre dentro de las previsiones del Art. N° 9 “Compatibilidades” del Decreto mencionado.

Del mismo modo, en los casos en los que se ha podido identificar al empleador como una empresa privada, se hace imposible poder controlar que no exista superposición horaria, ante la falta de elementos de juicio que la acrediten.

Finalmente cabe señalar que no se estaría cumpliendo con el Art. N° 4 del Decreto N° 894/2001, que dice: *“Extiéndase a todas las personas que se desempeñan en la Administración Pública Nacional, con independencia de su vinculación laboral o contractual, la obligación de presentar una declaración jurada de no estar incurso en la incompatibilidad establecida por las*



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

disposiciones del artículo primero. El falseamiento de la declaración jurada o su falta de presentación constituirá incumplimiento grave y será causal de cesantía, despido con causa o de rescisión contractual según el régimen que corresponda”.

Tampoco con el Art N° 5 del mencionado Decreto que expresa:... “Los titulares de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Auditoría Interna de cada jurisdicción, organismo descentralizado o entidad, serán responsables del estricto cumplimiento de las normas que se fijan por el presente. A tal efecto, los titulares de las Unidades de Recursos Humanos deberán certificar la formulación de la opción dentro del plazo citado o la falta de cumplimiento de la misma, para la aplicación de las disposiciones disciplinarias que correspondan en su caso, informando dicha circunstancia a las Unidades de Auditoría Interna.”

Queda de manifiesto el incumplimiento a ambos artículos por parte del área de Recursos Humanos del SMN.

### Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo

Los casos detallados a continuación son agentes contratados bajo el régimen del Art. 9 de la Ley N° 25.164 cuya declaración jurada sobre lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 894/01 no obra archivada en el correspondiente legajo único personal, pero las mismas han sido suscriptas en tiempo y forma, obrando como parte del expediente de trámite del contrato para el período solicitado:

| CUIL/CUIT | MODALIDAD CONTRACTUAL              | DDJJ                               |
|-----------|------------------------------------|------------------------------------|
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 2003/2016                |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 503/2016                 |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 505/2016                 |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 2226/2016                |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 503/2016                 |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1325/2016                |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP EX-2017-11840095- - APN-GA#SMN |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1932/2016                |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 467/2016                 |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP EX-2017-11937311- - APN-GA#SMN |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1932/2016                |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 467/2016                 |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1486/2016                |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1323/2016                |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 467/2016                 |
|           | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1933/2016                |



# Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

|  |                                    |                                    |
|--|------------------------------------|------------------------------------|
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1325/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1704/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 504/2016                 |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 467/2016                 |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1259/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 2000/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1931/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 2000/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 2222/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1323/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP EX-2017-11840095- - APN-GA#SMN |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 2000/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1259/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1259/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 2001/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1706/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 2221/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP EX-2017-11937311- - APN-GA#SMN |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1325/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP EX-2017-11840095- - APN-GA#SMN |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1325/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1324/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1324/2016                |
|  | Decreto 1421/02 (Art. 9 Ley Marco) | EXP CUDAP 1934/2016                |

En igual situación se encuentra el siguiente consultor contratado bajo el régimen del Decreto 2345/08:

| CUIL/CUIT | MODALIDAD CONTRACTUAL | DDJJ                |
|-----------|-----------------------|---------------------|
|           | Decreto N° 2345/2008  | EXP CUDAP 2253/2016 |

Asimismo, los siguientes agentes que revistan en cargos de planta permanente cuentan en sus legajos únicos personales con la declaración jurada respecto a su situación frente a la incompatibilidad a la que hace referencia el Art. 1° del Decreto N° 894/01, según el siguiente detalle:



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

| CUIL/CUIT | MODALIDAD CONTRACTUAL | DDJJ   |
|-----------|-----------------------|--|
|           | Planta Permanente     | DDJJ INCOMPATIBILIDAD 2001/2003/2004 DECLARA PLURIEMPLEO |
|           | Planta Permanente     | DDJJ INCOMPATIBILIDAD 2001/2003/2004                     |
|           | Planta Permanente     | DDJJ 2003/2004   |
|           | Planta Permanente     | DDJJ 2001  |
|           | Planta Permanente     | DDJJ 2001/2003/2004                                      |

**Descripción del curso a seguir:**

La documentación ya suscripta será recopilada y archivada en cada legajo único de personal correspondiente. Asimismo, se solicitará a cada agente que declare su situación frente a la incompatibilidad estipulada en el Artículo 1° del decreto N° 894/01 mediante el correspondiente formulario de Declaración Jurada, procediéndose de igual manera respecto a los horarios de jornada laboral. Una vez verificados los formularios, serán archivados en los legajos únicos personales correspondientes. Estas acciones serán implementadas por el Departamento de Recursos Humanos en el plazo de 30 días hábiles.

**Fecha de Regularización Prevista:** 7 de septiembre de 2017.

**Comentario de la Auditoría:**

Se mantiene el hallazgo.

Los formularios de las Declaraciones Juradas de la Incompatibilidad establecida en el Art. 1° del decreto N° 894/2011, deben estar archivados en cada legajo de personal, siendo éste el que debe reunir toda la información y documentación acerca de cada agente, permitiendo el seguimiento de la relación laboral de forma íntegra y segura.

El detalle actualizado de los horarios de la jornada laboral que cumple cada agente que posee más de un empleador debe ser archivado en el legajo de personal, de modo tal que permita el control de superposición horaria.

Al momento de la auditoría los legajos analizados, no contenían las declaraciones juradas por Incompatibilidad ni tampoco la especificación de los horarios de la jornada de trabajo.

El agente de planta permanente con Cuit N° 20-14251971-3, no corresponde ser incluido en el Cuadro de la Observación N° 1, porque no posee dos empleadores, según las bases de datos consultadas nuevamente.

La documentación que debe avalar y denunciar cada agente en particular relacionada con la incompatibilidad es de estricto cumplimiento y es responsabilidad de Recursos Humanos el controlar que se haga efectivo.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Recomendaciones:**

Como es el legajo de personal una carpeta que contiene información y documentación acerca de cada empleado, que permite tener el seguimiento de la relación laboral, es imprescindible que las declaraciones juradas del Art. 4° del Decreto N° 894/2001, se encuentren archivadas en el mismo, asegurando la integridad del historial laboral del agente.

Es imprescindible que los legajos de personal se lleven foliados, organizados, prolijos, completos, asegurando el cuidado y resguardo del contenido documental, favoreciendo la gestión cotidiana del personal.

“LEGAJO UNICO DE PERSONAL”- Res. N° 21/1982 S.G.P.N. y su modificatoria Res. N° 20/1995 S.G.P.N.

**Hallazgo N°2**

De los 25 casos de Locación de Servicios que se vinculan con el SMN, 18 personas presentan Incompatibilidad en virtud del Art. N° 1 del Decreto N° 894/2001 (Anexo II).

De la información suministrada por el Departamento de Recursos Humanos surge que se trata de personal militar retirado, con experiencia y que presta servicios para el Servicio Meteorológico Nacional financiados a través de Servicios No personales.

De acuerdo a ello se estaría vulnerando el Art. N° 1 Decreto N° 894/2001 que expresa... “*el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal*”...

**Opinión del Auditado: De acuerdo**

Esta situación tiene origen en razones de servicio vinculadas directamente con la naturaleza de la actividad sustantiva de este organismo.

Tal como detalla en nota adjunta el Gerente de Obtención de Datos, Lic. Pablo José Loyber, con motivo de bajas de personal civil o retiros de personal militar se originaron vacantes en puestos cuya cobertura es de dificultad alta, debido a variables tales como:

-La alta especificidad del bagaje de conocimientos teóricos y prácticos necesarios para desarrollar las tareas del puesto en cuestión, escasos en el mercado de trabajo.

-La ubicación geográfica de los establecimientos donde deben cubrirse las vacantes, los cuales se encuentran ubicados, en muchos casos, en zonas del país que agudiza exponencialmente lo señalado en el punto anterior.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Siendo lo anterior la fundamentación y contando con la voluntad de modificar esta situación, encuadrándola dentro de los parámetros que el marco normativo impone, se pone de manifiesto que este tema fue elevado a las autoridades de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de Ministerio de Defensa con vistas de normalizar la situación, ya sea aplicando lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 por los canales administrativos correspondientes, o mediante la autorización para realizar incorporaciones de personal destinados a cumplir esas funciones.

**Descripción del curso a seguir:**

Gestiones ante autoridad competente a fin de obtener autorización para la continuidad de prestación de servicios de los mismos en situación de retiro.

**Fecha de Regularización Prevista:** Indefinida

**Recomendaciones:**

El Servicio Meteorológico Nacional deberá realizar el seguimiento de las contrataciones de los casos de personal militar retirado, dando impulso a todas las acciones y medidas necesarias para encauzar la regularización de esta situación de forma inmediata.

En lo sucesivo el SMN deberá cubrir las vacantes de personal que generan las bajas de personal militar por retiro, diligenciando en tiempo y forma y de modo programado la búsqueda, minimizándose así la dificultad de las posiciones a cubrir por la escasez de disponibilidad de perfiles técnicos o por la ubicación geográfica de las posiciones a ocupar, encuadrando todo dentro de los parámetros del marco normativo aplicable para la contratación de personal.

**Conclusión**

En base al alcance de la tarea y las aclaraciones previas vertidas en el presente informe, esta Unidad de Auditoría Interna entiende que el Servicio Meteorológico Nacional no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Decreto N° 894/01, en particular a las obligaciones normadas en los artículos 4° y 5° del mencionado decreto.

De acuerdo a ello y en lo sucesivo, el titular de la Unidad de Recursos Humanos deberá certificar la formulación de la opción prevista en el Art. 2 del Decreto N° 894/01 dentro del plazo citado, en su defecto deberá aplicar las disposiciones disciplinarias que correspondan, informando de dicha circunstancia a la Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo a lo previsto en el art. 5° del decreto en cuestión.

Esta Unidad de Auditoría Interna sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.





*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna



A very faint, handwritten signature or mark on the left side of the page.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'P. Lestingi', written over the typed name.

Dr. Pablo L. Lestingi  
Auditor Interno  
Ministerio de Defensa

**BUENOS AIRES**, septiembre de 2017